



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**ESTATAL
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE SONORA**

**Acuerdo que autoriza la actualización de las tarifas aplicables
a la prestación de los servicios a cargo de COAPAES
en los distintos municipios del Estado.**

**TOMO CLXV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 4 SECC. I
JUEVES 13 DE ENERO DE 2000**

Continuando con el uso de la palabra, el funcionario estatal abundó sobre las peculiaridades de la tarifa social, respondiendo con toda amplitud a las dudas e interrogantes que los distintos miembros de esta Junta de Gobierno se sirvieron formularle y una vez satisfechos todos los requerimientos de información, por el voto unánime de los miembros presentes se tomo el siguiente:

ACUERDO
Tercero

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con fundamento y en ejercicio de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracción IV, 24 fracción II, 40 fracción IX, 44, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, autoriza con efectos a partir del día uno (1) del mes de enero de 2000, la aplicación de la tarifa social en las localidades donde presta el servicio de agua potable la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, distintas a las del municipio de Hermosillo, Sonora, en los siguientes términos:

Se aplicará un descuento de cuarenta (40) por ciento sobre las tarifas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), y
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), o
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la COAPAES.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete (7) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

Se autoriza al C. Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, para que con el carácter de Director General de la COAPAES, gestione ante la oficina correspondiente la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para todos los efectos legales correspondientes.

Una vez agotado el anterior punto del orden del día, el Presidente suplente de esta Junta de Gobierno procedió a solicitar los miembros de ésta, la manifestación de su interés por tratar algún asunto de carácter general, tal como lo establece el siguiente de los puntos del orden del día, a lo que el Ing. Lagarda solicitó el uso de la palabra, manifestando a continuación que solicita se incluya en este apartado del orden del día, la propuesta que desea formular a esta Junta de Gobierno, consistente en la actualización de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de COAPAES en los distintos municipios del Estado, solicitando el Ing. Lagarda una disculpa por no haber incluido este punto en el orden del día que les fuera oportunamente comunicado a los presentes, tomando en cuenta que la actualización de las tarifas señaladas eran en ese momento objeto de análisis por parte de los Consejos Consultivos en cada uno de dichos municipios, y no fue sino hasta el día de hoy a temprana hora cuando se recibió la confirmación correspondiente por conducto de los Directores de las Unidades Operativas.-----

Una vez manifestado lo anterior, y requeridos los miembros de esta Junta de Gobierno a fin de que manifestaran su voto en relación a la propuesta señalada por el Ing. Lagarda, dichos miembros expresaron unánimemente su voto en el sentido de incluir en la presente sesión el punto correspondiente a la propuesta de actualización de tarifas por los servicios a cargo de la COAPAES en aquellos municipios donde presta los servicios a su cargo, por lo que el C. Presidente de esta cuerpo colegiado solicitó al Ing. Lagarda procediera a formular la propuesta correspondiente y una vez que el citado Ing. Lagarda se refirió a dicha propuesta y la misma fue analizada por los miembros de esta Junta de Gobierno, los mismos procedieron a expedir el siguiente

ACUERDO

Cuarto

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con fundamento y en ejercicio de las disposiciones contenidas en los artículos 24, fracción II; 29, fracción IV; 40, fracción IX, 44, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, autoriza, con efectos a partir del día uno (1) de enero de 2000, la aplicación de la tarifas que a continuación se señalan, en los municipios y por los conceptos que en este mismo instrumento se indican a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Nacozari de García, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo

VALOR

0 Hasta 10 M³

\$ 14.90 Cuota Mínima

10	Hasta 20 M ³	"	0.90	Por M ³
21	Hasta 30 M ³	"	1.48	"
31	Hasta 40 M ³	"	1.56	"
41	Hasta 70 M ³	"	2.89	"
71	Hasta 200 M ³	"	3.57	"
201	Hasta 500 M ³	"	4.74	"
501	En adelante	"	5.94	"

Para Uso No Doméstico

Rango de Consumo

0	Hasta 10 M ³	\$	72.66	Cuota Mínima
11	Hasta 20 M ³	"	8.02	Por M ³
21	Hasta 30 M ³	"	8.55	"
31	Hasta 40 M ³	"	8.99	"
41	Hasta 70 M ³	"	9.55	"
71	Hasta 200 M ³	"	10.12	"
201	Hasta 500 M ³	"	10.82	"
501	En adelante	"	11.83	"

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Operativa de Nacozari de García, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la

descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$323.00 (Trescientos Veintitrés Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$398.00 (Trescientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$323.00 (Trescientos Veintitrés Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$398.00 (Trescientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$33,900.00 (Treinta y Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$56,500.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$1.71 (Un Peso 71/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.71 (Dos Pesos 71/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.55 (Tres Pesos 55/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$16,950.00 (Diez y Seis Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$11.83 (Once Pesos 83/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO SEXTO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros

\$1.00

II).- Agua en garzas

\$11.83 por cada M³.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Nogales, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Importe a partir de Enero	Importe a partir de Septiembre
0 Hasta 15 M ³	\$ 33.37 Cuota Mínima	\$ 36.70 Cuota Mínima
16 Hasta 30 M ³	" 2.48 Por M ³	" 2.72 Por M ³
31 Hasta 50 M ³	" 3.14 "	" 3.45 "
51 Hasta 75 M ³	" 3.71 "	" 4.08 "
76 Hasta 100 M ³	" 5.66 "	" 6.39 "
101 Hasta 200 M ³	" 8.53 "	" 9.38 "
201 Hasta 500 M ³	" 11.78 "	" 12.95 "
501 En adelante	" 16.43 "	" 18.07 "

Para Uso Comercial

Rangos de Consumo	Importe a partir de Enero	Importe a partir de Septiembre
0 Hasta 15 M ³	\$ 97.69 Cuota Mínima	\$ 107.45 Cuota Mínima

Nº 4 Secc. I

16	Hasta 30 M ³	"	6.51	Por M ³	"	7.16	Por M ³
31	Hasta 50 M ³	"	6.83	"	"	7.51	"
51	Hasta 75 M ³	"	8.07	"	"	8.87	"
76	Hasta 100 M ³	"	9.62	"	"	10.58	"
101	Hasta 200 M ³	"	14.03	"	"	15.43	"
201	Hasta 500 M ³	"	16.87	"	"	18.55	"
501	En adelante	"	20.00	"	"	22.00	"

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Importe a partir de Enero	Importe a partir de Septiembre
0 Hasta 15 M ³	\$ 97.69 Cuota Mínima	\$ 107.45 Cuota Mínima
16 Hasta 30 M ³	" 6.51 Por M ³	" 7.16 Por M ³
31 Hasta 50 M ³	" 6.83 "	" 7.51 "
51 Hasta 75 M ³	" 8.07 "	" 8.87 "
76 Hasta 100 M ³	" 9.62 "	" 10.58 "
101 Hasta 200 M ³	" 16.83 "	" 18.51 "
201 Hasta 500 M ³	" 20.26 "	" 22.28 "
501 En adelante	" 24.01 "	" 26.41 "

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad Nogales, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico en Nogales, Sonora, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$446.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$961.00 (Novecientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$283.00 (Doscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$610.00 (Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DECIMO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes en Nogales, Sonora, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$48,477.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comerciales: \$105,655.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamientos de interés social: \$1.71 (Un Peso 71/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$3.87 (Tres Pesos 87/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$6.65 (Cinco Pesos 89/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$156,581.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$56,420.00 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Por el agua que se utilice en construcciones en Nogales, Sonora, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La venta de agua en pipas en Nogales, Sonora, deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I).- Tambo de 200 litros \$1.04
- II).- Agua en garzas \$16.43 por cada M³.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la ciudad de Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 10 M ³	\$ 21.12 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 2.05 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 2.11 "
31 Hasta 50 M ³	" 2.90 "
51 Hasta 70 M ³	" 4.16 "
71 Hasta 200 M ³	" 6.53 "
201 Hasta 500 M ³	" 8.45 "
501 En adelante	" 11.13 "

Para Uso No Doméstico

Rango de Consumo

0	Hasta 20 M ³	\$ 99.00	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M ³	" 6.60	Por M ³
31	Hasta 40 M ³	" 7.06	"
41	Hasta 70 M ³	" 7.79	"
71	Hasta 200 M ³	" 11.31	"
201	Hasta 500 M ³	" 12.20	"
501	En adelante	" 12.20	"

Tanto la tarifa domestica como la no domestica tendrán una actualización mensual a partir del mes de febrero de 1% mensual.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Unidad Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$186.00 (Ciento Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$249.00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

N° 4 Secc. I

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$186.00 (Ciento Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$311.00 (Trescientos Once Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$37,290.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comerciales: \$62,150.00 (Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamientos de interés social: \$1.88 (Un Peso 88/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.98 (Dos Pesos 98/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.92 (Tres Pesos 92/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$92,106.00 (Noventa y Dos Mil Ciento Seis Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$33,188.00 (Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.20 (Doce Pesos 75/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros	\$1.04
II).- Agua en garzas	\$11.13 por cada M ³ .

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Empalme, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 10 M ³	\$ 16.86 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 1.78 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 2.00 "
31 Hasta 40 M ³	" 2.74 "
41 Hasta 70 M ³	" 4.54 "
71 Hasta 200 M ³	" 4.78 "
201 Hasta 500 M ³	" 8.11 "
501 En adelante	" 10.56 "

Para Uso No Doméstico

Rango de Consumo

0 Hasta 10 M ³	\$ 58.46 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 5.71 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 6.12 "
31 Hasta 40 M ³	" 6.34 "
41 Hasta 70 M ³	" 6.99 "
71 Hasta 200 M ³	" 7.66 "
201 Hasta 500 M ³	" 8.51 "
501 En adelante	" 10.09 "

Tanto la tarifa domestica como la no domestica tendrán una actualización mensual a partir del mes de febrero de 1% mensual.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Unidad Empalme, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$186.00 (Ciento Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$249.00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$186.00 (Ciento Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$311.00 (Trescientos Once Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$37,290.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$1.88 (Un Peso 88/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.98 (Dos Pesos 98/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.92 (Tres Pesos 47/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$92,095.00 (Noventa y Dos Mil Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$33,188.00 (Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$10.09 (Diez Pesos 09/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros \$1.04

II).- Agua en garzas \$10.56 por cada M³.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Agua Prieta, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 10 M ³	\$ 17.24 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 1.78 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 1.92 "
31 Hasta 50 M ³	" 2.80 "
51 Hasta 60 M ³	" 3.84 "
61 Hasta 70 M ³	" 4.74 "
71 Hasta 200 M ³	" 6.26 "
201 En adelante	" 9.58 "

Para Uso No Doméstico

Rango de Consumo	VALOR
0 Hasta 10 M ³	\$ 81.31 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 8.19 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 8.65 "
31 Hasta 40 M ³	" 8.90 "
41 Hasta 70 M ³	" 9.90 "
71 Hasta 200 M ³	" 10.81 "
201 Hasta 500 M ³	" 11.50 "
501 En adelante	" 12.75 "

La tarifa no domestica tendrán una actualización mensual a partir del mes de febrero de 2% mensual.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La Unidad Agua Prieta, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$169.50 (Ciento Sesenta y Nueve Pesos 50/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$276.00 (Doscientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$169.50 (Ciento Sesenta y Nueve Pesos 50/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$276.00 (Doscientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo de gasto máximo diario.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$33,900.00 (Treinta y Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$56,500.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$1.72 (Un Peso 72/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.71 (Dos Pesos 71/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.56 (Tres Pesos 56/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$56,500.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.75 (Doce Pesos 75/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros \$1.00

II).- Agua en garzas \$9.58 por cada M³.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 30 M ³	\$ 138.00 Cuota Mínima
31 Hasta 40 M ³	" 5.98 Por M ³
41 Hasta 70 M ³	" 8.89 "
71 Hasta 200 M ³	" 11.17 "
201 Hasta 500 M ³	" 13.71 "
501 En adelante	" 17.44 "

Para Uso No Doméstico

Rangos de Consumo	Importe a partir de Enero	Importe a partir de Julio
0 Hasta 30 M ³	\$181.92 Cuota Mínima	\$200.11 Cuota Mínima
31 Hasta 40 M ³	" 7.79 Por M ³	" 8.57 Por M ³
41 Hasta 70 M ³	" 8.71 "	" 9.58 "
71 Hasta 200 M ³	" 9.54 "	" 10.49 "
201 Hasta 500 M ³	" 10.45 "	" 11.50 "
501 En adelante	" 11.98 "	" 13.18 "

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Unidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que

utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso: y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$994.00 (Novecientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,367.00 (Un Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$5,618.00 (Cinco Mil Seiscientos Diez y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$5,842.00 (Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$93,225.00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$1.89 (Un Peso 89/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$3.73 (Tres Pesos 73/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.97 (Cuatro Pesos 97/100

M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$105,655.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$206,338.00 (Doscientos Seis Mil trescientos Treinta Y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$11.98 (Once Pesos 98/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros \$1.04

II).- Agua en garzas \$17.44 por cada M³.

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la Unidad Operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la COAPAES preste los servicios

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Unidad Operativa conforme al Artículo 87 de la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa domestica en su rango mas alto.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las cuotas contempladas en los artículos, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times \text{DEE} + 0.25 \times \text{DS} + 0.25 \text{ II} + i$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

DEE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

DS = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El usuario que pague su recibo 10 días

antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

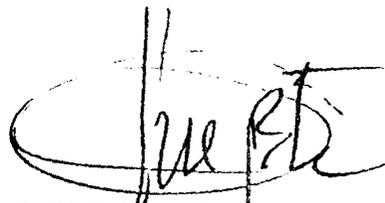
ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Se autoriza un incremento del veinte (20) por ciento a las cuotas actualmente a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura DEL Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos y administrativos a su cargo en el Estado de Sonora y que serán cubiertos mensualmente en forma directa a la COAPAES, por conducto de su Dirección General en la ciudad de Hermosillo, en los términos de los convenios celebrados o que, en su caso, se celebren entre ambas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 (uno) del mes de Enero del año 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 22 de febrero de 1999, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Una vez agotado este punto y requeridos los asistentes a fin de que manifestaran, en su caso, su interés por tratar algún otro asunto de carácter general y no habiendo manifestado ningún interés en ello, el C. Presidente Suplente de esta Junta de Gobierno, procedió a dar por clausurada la presente sesión, siendo las catorce horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa.



C. ARQ. MANUEL IBARRA LEGARRETA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA Y PRESIDENTE
SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA



**C. ING. CARLOS J. TIRADO VILLAPUDUA
SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA URBANA Y
ECOLOGIA**



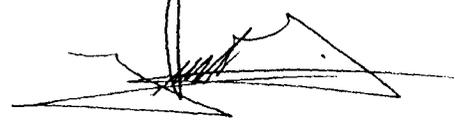
**C. C.P. RENE MONTAÑO TERAN
SECRETARIO DE FINANZAS**



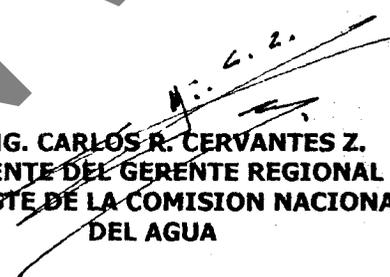
**C. ROBERTO R. KEITH
SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE
PLANEACION DEL DESARROLLO Y
GASTO PUBLICO**



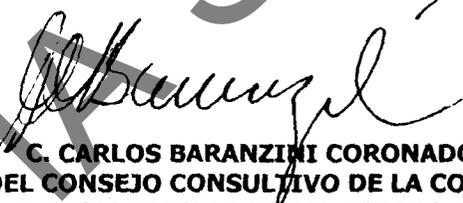
**C. GUSTAVO MONTALVO POMPA
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD**



**C. QUIM. GUSTAVO ADOLFO REYES S.
R. P. SECRETARIO DE SALUD**



**C. ING. CARLOS R. CERVANTES Z.
SUPLENTE DEL GERENTE REGIONAL
NOROESTE DE LA COMISION NACIONAL
DEL AGUA**



**C. CARLOS BARANZINI CORONADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA**

Las firmas que aparecen en esta acta corresponden a quienes asistieron a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, celebrada el día 20 de diciembre de 1999

COPY SIN VALOR

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 843.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,229.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,295.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,383.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO